



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CJRD-084/SOT-038

México, Distrito Federal; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.-
V I S T O para resolver el procedimiento administrativo del expediente de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CJRD-084/SOT-038, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. EFREN DIAZ MENDEZ; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día nueve de abril del dos mil tres, el C. EFREN DIAZ MENDEZ, denunció la emisión de ruido proveniente de un inmueble ubicado en cerrada Aguilillas, manzana 12, Lote 14, colonia Del Carmen Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, cuyo propietario es el C. José Luis Martínez, el cual es utilizado como taller de fundición y opera clandestinamente, ya que no cuenta con letreros que permitan identificarlo, cuenta además con diversa maquinaria, la cual produce ruido excesivo; existe también violación al uso de suelo respecto de la zonificación del lugar conforme a los artículos 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano.-----

SEGUNDO.- Que con fecha nueve de abril del dos mil tres, el C. EFREN DIAZ MENDEZ, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

TERCERO.- Que con fecha catorce de abril del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a los denunciantes, así como del trámite otorgado a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/262/2003 de fecha catorce de abril del dos mil tres. -----

CUARTO.- Que a través del Acuerdo de admisión de fecha catorce de abril de dos mil tres, se ordenó realizar el día quince de abril de dos mil tres, el reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en cerrada Aguilillas, manzana 12, Lote 14, colonia Del Carmen Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero.-----



Q U I N T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12 fracción III de su Reglamento, en relación con los diversos 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 12 fracciones III y VII, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/260/2003 de fecha 14 de abril de 2003, remitiera un informe detallado respecto de los hechos planteados por el denunciante en cuanto a las posibles violaciones al uso de suelo. -----

S E X T O.- Que en el Acuerdo de admisión de fecha catorce de abril del dos mil tres, esta Subprocuraduría ordenó de conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 12 fracciones I y II, y 34 de su Reglamento, en relación con los diversos 278, 297, 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la realización del reconocimiento de hechos, a fin de corroborar los mismos.-----

S E P T I M O.- Que con fecha siete de mayo del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo por esta autoridad en fecha catorce de abril del dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en cerrada Aguillillas, manzana 12, lote 6, colonia Del Carmen, Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, desistiéndose de la demanda ciudadana en el mismo acto el C. Efrén Díaz Méndez.---

O C T A V O .- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/332/2003 de fecha 12 de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero el desistimiento del C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ."-----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de



atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que, entrando al estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, si bien resultó procedente la admisión del escrito de denuncia presentado por del C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ, por cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, también es cierto que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como es el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha siete de mayo de dos mil tres, se advierte que de dicho reconocimiento no se desprenden violaciones a la legislación ambiental. -----

Lo anterior es así, en virtud de que consta en el acta circunstanciada de referencia, levantada con motivo de dicha diligencia que “en la parte más alta y/o donde termina cerrada de aguilillas se localiza el predio marcado con el lote 14 de esta manzana 12, en el cual se observa una construcción de material sólido con un frente aproximado de ocho metros lineales, en el cual pudimos constatar que no se aprecia o se escucha que estén llevando a cabo labores de fundición, soldadura y/o ruido excesivo y a decir del C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ los moradores de este predio tienen aproximadamente dos semanas de no realizar las actividades que denuncia.”, documental pública que fue considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

Asimismo, durante el reconocimiento de hechos, el C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ se desistió de la acción iniciada ante este organismo descentralizado, manifestación que consta en el acta de fecha siete de mayo de dos mil tres, en la que asentó: “en esta diligencia me desisto de la denuncia que presenté ante esta Procuraduría con fecha 9 de abril del presente año por los hechos mencionados anteriormente”, por tanto, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ.-----

De los razonamientos y consideraciones antes expuestas, no hay elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental, por lo que, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. -----

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. EFRÉN DÍAZ MÉNDEZ, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento la presente resolución al Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM